

**BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 4 DE AGOSTO**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
3-8-916	76,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,50		1-8-916	459,00	Banco de España.....	500			
	76,65	" H, de 25.000 " " " "	76,65		3-8-916	297,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			
3-8-916	76,75	" D, de 12.500 " " " "	76,80 y 70		2-8-916	210,00	Banco Hipotecario de España..	500	46		
3-8-916	77,75	" C, de 5.000 " " " "	77,75		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
3-8-916	77,80	" E, de 2.500 " " " "	77,75		3-8-916	127,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
3-8-916	77,75	" G, de 500 " " " "	77,70 y 75		1-8-916	94,00	Banco Español de Crédito.....	250			
3-8-916	77,00	" H, de 200 " " " "	77,00		2-8-916	248,00	Unión Española de Explosivos..	100		249,00	
3-8-916	77,00	" I, de 100 " " " "	77,00		3-8-916	66,25	Socied. Gral. Azuc. Española. Preferentes.	500		66,50	
31-7-916	77,50	En diferentes series.....	77,70		3-8-916	20,00	" " " " Ordinarias.	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			17-7-916	339,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		(Mataspisnado)			7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
3-8-916	84,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	84,05		18-7-916	94,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
2-8-916	84,00	" H, de 12.000 " " " "	84,40				C. Gral. Mad. de Electricidad..	100			
3-8-916	84,40	" D, de 6.000 " " " "	84,50		15-4-916	22,00	Mediodía de Madrid.....	500			
3-8-916	84,40	" C, de 3.000 " " " "			31-7-916	364,00	Ferrocarriles de M. N. X.....	475			
3-8-916	84,50	" E, de 2.000 " " " "			31-7-916	364,00	Idem Norte de España.....	475			
3-8-916	84,50	" A, de 1.000 " " " "			3-8-916	272,00	B. Español del Río de la Plata.			272	
2-8-916	85,00	" H, de 200 " " " "	85,50								
2-8-916	85,00	" G, de 100 " " " "	85,50								
2-8-916	84,50	En diferentes series.....	84,50								
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
5-7-916	87,00	Serie H, de 25.000 pesetas nominales...			3-8-916	97,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		97,00	
29-7-916	88,50	" D, de 12.500 " " " "			3-8-916	104,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		104,65	
3-8-916	88,75	" C, de 5.000 " " " "			2-8-916	79,00	Sociedad Gral. Anuc. España..	500			
31-7-916	88,50	" E, de 2.500 " " " "			11-3-916	35,00	C. Gral. Mad. de Electricidad..	500			
2-8-916	88,50	" A, de 500 " " " "			24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500			
3-8-916	89,00	En diferentes series.....			15-7-916	101,75	F. G. M. S. A. Valladolid & Ariza. Serie A.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			21-7-916	88,00	Idem id., id. id..... " B.	500		4 1/2	
31-7-916	100,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			2-8-916	81,10	Idem id., id. id..... " C.	500		4	
3-8-916	99,30	" H, de 25.000 " " " "	99,25				Idem Anuc. de España. Emisión 17 Enero 1905				
3-8-916	99,30	" D, de 12.500 " " " "	99,25		1-8-916	843 pts.	" " " " 1.ª serie.	475			
3-8-916	99,30	" C, de 5.000 " " " "	99,25		28-7-916	812 pts.	" " " " 2.ª serie.	475		3	
3-8-916	99,30	" E, de 2.500 " " " "	99,20 y 25		26-7-916	299 pts.	" " " " 3.ª serie.	475		3	
3-8-916	99,30	" A, de 500 " " " "	99,20		26-7-916	300 pts.	" " " " 4.ª serie.	475		3	
3-8-916	99,30	En diferentes series.....	99,20 y 25		28-7-916	308 pts.	" " " " 5.ª serie.	500		3	
		OBIGACIONES DEL EXTERNO									
2-8-916	101,75	Serie K, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			3-8-916	71,50	Aguntamiento de Madrid.				
3-8-916	101,75	" H, de 5.000 " " al 4,50 por 100.			19-7-916	91,00	Obligaciones.....				
3-8-916	104,20	" G, de 300 " " al 4,75 por 100.	104,20		22-7-916	99,50	Idem por resultados.....	500			
3-8-916	104,20	" D, de 1.000 " " al 4,75 por 100.			27-7-916	99,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500			
							Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500			

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	373,200
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	89,500
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000
Azucareras.—Preferentes.....	18,000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	18,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, cheque.....	325,000
Cambio medio.....	83,711
Billetes.....	
Cambio medio.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, cheque.....	5,000
Cambio medio.....	28,44
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid.—Núm. 218  
5 Agosto 1916  
Núm. 1. — Pág. 813

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Agosto de 1916.

Las presiones son muy uniformes por nuestro territorio.

Por todas partes el tiempo es bueno, con cielo de pocas nubes, vientos flojos y temperatura propia de la época.

La máxima de ayer fue de 19 grados en Salamanca, y la mínima de hoy ha sido de 13 grados en León.

Las altas presiones residen por el centro del Atlántico.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Buen tiempo en todo nuestro litoral.  
 Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 4 de Agosto de 1916.

Parque del Monte (Altitud 607 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 6°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 <sup>a</sup>	779.4	24.2	39	ESE...	2= Muy flojo...	0	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 33,4
4	788.7	21.9	37	NE.....	2= Idem.....	0	Despejado.	Idem mínima á la idem..... 19,3
8	709.1	23.2	40	NE.....	3= Vespertina...	0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 62,3
12	708.4	30.8	36	Calma...	0= Calma...	0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 17,8
16	706.5	31.6	33	W.....	1= Ventolina...	0	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.6	25,4	41	W.....	1= Idem.....	0	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 215

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Aduanas.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 21 del pasado mes de Septiembre para la celebración de una subasta, con el fin de realizar el servicio de impresión y encuadernación, con inclusión del papel necesario, de las Estadísticas del comercio exterior y del de cabotaje, correspondientes á los años de 1915 al 19 y siguientes, y habiendo sido anulado el primer remate, según Real orden fecha 7 de Julio último, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se procederá á nueva subasta el día 1.º de Septiembre próximo venidero, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo en la calle del Marqués de Cubas, número 6, con sujeción al mismo pliego de condiciones que rigió en la subasta anterior, y que es como sigue:

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La impresión, encuadernación y papel se ajustarán, por regla general, y sin perjuicio de cualquier modificación que la Dirección General de Aduanas crea conveniente introducir, al modelo de las de 1913, que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª La tirada de la Estadística del comercio exterior será de 700 ejemplares del primer tomo, y 300 del segundo.

La de cabotaje, de 300 ejemplares únicos.

De los 700 primeros ejemplares se tirarán 40 en papel fino, y de estos 40, 25 se encuadernarán en tela y 15 en cartón.

Los 660 ejemplares restantes se tirarán

en papel corriente, y se encuadernarán á la rústica.

De los 300 ejemplares, tanto del segundo tomo del comercio exterior como del de cabotaje, se tirarán también de cada cual 40 en papel fino, encuadernados 25 en tela y 15 en cartón, y los 260 restantes de cada uno en papel corriente, en rústica.

3.ª Se fija el tipo máximo admisible por composición, papel y tirada por cada pliego de cuatro páginas de los tomos correspondientes al comercio exterior en 35 pesetas, y para la de cabotaje en 20 pesetas.

Las cubiertas ó anteportadas en blanco y las portadas que sólo llevan títulos ó epígrafes, no se considerarán como pliegos de composición, y sólo se abonarán, en todas las estadísticas, á 10 pesetas pliego.

Las encuadernaciones todas se abonarán á cuatro pesetas por ejemplar, en tela, una peseta 75 céntimos en cartón y las en rústica á 10 pesetas el 100.

Si conviniera algún año la tirada á más ejemplares de los antes fijados, el precio será el que proporcionalmente corresponde, ó sea: 0,0350 pesetas por pliego y ejemplar aumentado del comercio exterior; 0,0666 por iguales unidades en la de cabotaje, y las cubiertas y portadas á 0,01 y 0,033, respectivamente, conservándose para encuadernaciones el antes citado.

La Administración se reserva la facultad de disminuir y aumentar la tirada de uno ú otro tomo del comercio exterior, dentro del límite total de los 1.000 tomos contratados, toda vez que el aumento de precio que experimentaría la tirada que se redujera, quedará compensada con la rebaja que sufriría el que se aumentara; por lo que no tendrá opción el contratista á exigir otro precio que el total de pliegos y volúmenes, como si ambos tomos fueran uno.

4.ª La composición, corrección, tirada,

encuadernación y entrega se hará por el contratista en los plazos máximos siguientes, contados por días naturales, desde el siguiente día al de la entrega, bajo recibo del respectivo original:

Los primeros 700 tomos, dos meses; los 300 segundos tomos, mes y medio, é igual plazo de mes y medio para los 300 de cabotaje.

Si transcurriera cualquiera de estos plazos sin obtenerse la entrega de la serie de tomos respectiva, por cada día que exceda incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas, que hará efectiva inmediatamente, y, de no hacerlo así, la Hacienda se incautará de la fianza y se reintegrará con ella.

Si el retraso excede de treinta días, sin perjuicio de la multa anterior, se considerará como rescindido el contrato, y quedará el contratista sujeto á lo que prescribire la condición 10.

5.ª El contratista entregará, sin retribución alguna, en esta Dirección General, precisamente en las primeras horas de la mañana de todos los días laborables, un minimum de primeras pruebas, equivalente á 40 páginas de composición, acompañando también las pruebas corregidas el día anterior, con sus segundas ó terceras, y los pliegos de tirada definitiva (capillas) hasta el último á que alcance la tirada.

En el mismo día enviará á recoger las pruebas primeras ó segundas comprobadas en este Centro.

El incumplimiento ó retraso de la anterior en cualquiera de sus detalles, hará incurrir al contratista en las mismas sanciones de la condición anterior y la 10.

En el caso de que la Dirección al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya, si la alteración no excede de cinco líneas; pero por las que excedan de este número tendrá derecho, sobre el tipo ó precio en

que se adjudique este servicio, al abono de ocho pesetas 75 céntimos por cada página.

Si en las pruebas se notare, al ser comprobadas, excesivo número de errores, se considerará motivo suficiente para rescindir el contrato y proceder según la condición 10.

6.ª Terminada que sea la entrega de todas las series contratadas, y resultando cumplidas las condiciones estipuladas, con las variantes acordadas en cada año, la Hacienda abonará al contratista el precio contratado, previa la oportuna consignación de fondos en la Depositaria Pagaduría Central u oficina encargada de estos pagos, después que la Dirección General de Aduanas apruebe y remita á la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda la cuenta que presentará el contratista con arreglo á los tipos en que se halla adjudicado el servicio.

El gasto de la Estadística exterior de cada año y el de la de cabotaje de igual período, tomando como base máxima los tipos fijados en la condición 3.ª y el número de pliegos que comprenden los modelos del año 1913, será para la primera 19.849,50 pesetas, y para la segunda 3.642,25 pesetas, ó sea en junto 23.491,75 pesetas, que han de satisfacerse con cargo al crédito del artículo 2.º, capítulo 15, sección 9.ª del presupuesto corriente, ó el que corresponda de los siguientes.

7.ª La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la GACETA y Diario Oficial de Avisos de Madrid, Boletín Oficial de la provincia y en la tabla de anuncios de la Dirección de Aduanas, á las once de la mañana del 1.º de Septiembre de 1916, en el despacho del señor Director general de Aduanas, calle del Marqués de Cubas, número 6, quien presidirá el acto, con asistencia de un señor Abogado del Estado, designado al efecto por el Ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso; del Ilustrísimo Subdirector primero de Aduanas, y del Notario público al que corresponda en turno.

Hasta las once y media en punto se recibirán por el señor Presidente, en presencia de toda la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del proponente.

Los pliegos serán numerados por orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja General de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes, en las clases de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase 12.ª en un todo conforme con el modelo que se inserta á continuación de este pliego, expresando en letra los precios á que se hará el servicio.

Los licitadores, además de su nombre, apellidos, domicilio personal y del establecimiento proponente, pondrán su rúbrica en la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañarán la cédula personal, el recibo del último trimestre de la contribución industrial que el establecimiento proponente ha satisfecho y en la que acrediten estar matriculados como impresores.

Respecto á este último concepto, habrán de justificar, á completa satisfacción de la Junta, que su establecimiento cuenta con el material y elementos ó importancia

industrial necesarios para llevar á cabo este trabajo, es la inteligencia de que serán eliminadas las proposiciones á las que falte cualquiera de estos requisitos, y que si se comprobara en el acto de la subasta que el licitador no es tal industrial ó no posee los elementos necesarios, también será eliminado, y si el descubrimiento se hace en cualquiera época posterior á la adjudicación, se anulará ésta, con pérdida de la fianza prestada.

8.ª A las once y media del mismo día comenzará á leerse por el Notario los pliegos admitidos, y se adjudicará el servicio al autor de la proposición más ventajosa, á reserva de la aprobación superior.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, admisibles según la condición anterior, se admitirán pujas á la llave á los firmantes de las mismas por espacio de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante firmará el acta, que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos, cédula, recibo de contribución y demás justificantes que hayan aportado.

No se admitirá proposición alguna que rebase el límite total de las 23.491,75 pesetas asignado en la condición 6.ª; pero dentro de este límite ó de otro menor, se admitirá que el interesado fije distintos tipos de precio por pliego, encuadernaciones, etcétera.

9.ª Una vez obtenida la aprobación superior de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 5.000 pesetas la fianza prestada, que no le será devuelta hasta la cancelación del servicio rematado, y en el caso de que transcurran quince días después de la aprobación de la subasta sin que se hubiese otorgado la escritura, se considerará rescindido el contrato provisional, anulado el remate y el rematante quedará incurso en la condición siguiente.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego dará lugar á la rescisión del contrato.

Los efectos de dicha rescisión serán que se procederá á segunda subasta, bajo iguales condiciones que la primera, aplicándose la garantía no sólo á satisfacer las penalidades en que, por faltar á otras reglas, haya podido incurrir el contratista, sino también á cubrir la diferencia que pudiera resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diera lugar á la rescisión por la vía administrativa y de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que ocasione, si no alcanzare á cubrir la referida garantía; todo con arreglo á las disposiciones vigentes, que se consideran parte integrante de este pliego.

11. Si de la segunda subasta no resultare proposición admisible, se efectuará el servicio por administración, bajo las responsabilidades indicadas en la condición que antecede, que se exigirán también cuando el contratista no efectuare el servicio con la debida perfección y esmero.

En el caso de verificarse el servicio por administración, por las razones que se indican en esta cláusula, se invitará al contratista para que presencie el convenio con la persona que haya de realizarle, lo cual se efectuará por acta notarial, en la inteligencia de que, si no asistiese

ó mandase representante legal, vendrá obligado á pasar por la cuenta que después le comunique la Administración.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios en los periódicos oficiales, los del acta de subasta y escritura en que se formalice el contrato, los de Derechos reales y del impuesto de Utilidades, en su caso, y de las copias de dicha escritura, al otorgar la que deberá presentar justificante de haber satisfecho los primeros.

13. El rematante no podrá ceder, vender, arrendar ni traspasar este servicio en ningún tiempo ni por ningún motivo, ni en el acto del remate ni después de la adjudicación.

Si lo intentare ó realizare, se tendrá por rescindido de hecho el contrato, debiendo optar, cuando así convenga á sus intereses, sólo por la rescisión del contrato.

Durante la vigencia de éste podrá cualquiera de las partes comunicar á la otra su decisión de rescindir el contrato, en un período que comenzará cada año al terminarse la entrega de la obra total hasta el último día del mes de Enero siguiente. En los actos sucesivos á los cinco de vigencia, se estimará, según lo que marca la condición siguiente, que el acuerdo escrito que ha de mediar entre el contratista y la Administración obligará á ambos para el servicio del año á que se refiera.

14. El contrato se otorgará por cinco años, á partir del actual, para el servicio de las Estadísticas citadas, correspondientes á los años 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919. Pasados estos cinco años, podrá renovarse cada año, con limitación de éstos, en la forma siguiente:

Dentro del plazo que marca la condición anterior el contratista pasará escrito á la Dirección de Aduanas, manifestando que desea continuar el servicio del año siguiente y aceptando los variantes de detalle que se hayan introducido, las que cuidará la Administración de comunicarle antes del último día del año. Caso de hacerlo así, la Administración acusará recibo al contratista, y se entenderá prorrogado el contrato para dicho año, y caso de no contestar ó no conformarse y no haber avenencia, se entenderá que renuncia en definitiva á continuar el contrato y servicio.

15. Si por efecto de cambios esenciales hubiera precisión de alterar, suspender ó suprimir la publicación de parte de las Estadísticas, correspondientes á uno de los años que comprende el contrato, ó bien á parte del año, se comunicará esta resolución al contratista en un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que hizo entrega de la obra anterior, pero no podrá abonársele cantidad alguna por los servicios no realizados, sea por suspensión, supresión ó dilación.

Cuando el cambio de redacción ó de proporciones de la obra sea tan profundo que, sin variar la conveniencia pecuniaria para el Estado, pueda no resultar conveniente para el interés del contratista, se pondrá de manifiesto á éste el nuevo plan en un plazo igual anterior, para que lo estudie y manifieste si le conviene continuar ó no, procediéndose en este caso según la condición 14.

16. Se entenderá que forma parte de este pliego, como legislación supletoria, la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Febrero de 1862, y demás disposiciones vigentes.

17. El contrato se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Fe-

brero de 1907, no admitténdose proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerará formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley y que á continuación se insertan:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma, á la Comisión protectora de la producción nacional. Para ordenar el primer pago á que el concurso dá lugar ó el subsiguiente á una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior, y todos los preceptos legales que la misma deja en vigor.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., con establecimiento tipográfico situado en ..., calle de ..., número ..., según acredita la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego de condiciones para contratar el servicio de impresión y encuadernación de las Estadísticas del comercio exterior y de cabotaje para los años 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, se obliga á realizar dicho servicio á los tipos de precio siguientes:

Estadística del Comercio exterior, á (1) ... pesetas pliego de impresión de cuatro páginas.

Estadística de Cabotaje, á (1) ... pesetas; igual pliego una y otra, por pliego de cubiertas y portadas á (1) ... pesetas.

Encuadernación de todas, por volumen, en tela, á (1) ... pesetas; en cartón, á (1) ... pesetas, y en rústica á (1) ... pesetas el ciento.

Por los ejemplares que puedan numerarse del número contratado de Estadística exterior, á (1) ... pesetas, por pliego de impresión y volumen, y á (1) ... pesetas por ídem, id. de cubiertas y portadas.

De la de Cabotaje, á (1) ... pesetas y (1) ... pesetas, respectivamente.

Encuadernaciones todas: por volumen, en tela, á (1) ... pesetas; en cartón, á (1) ... pesetas, y en rústica, á (1) ... pesetas el ciento.

Esta proposición, tomando como base solamente los ejemplares que fija la condición 2.ª del pliego, y como modelo los de 1913, al tipo antes expresado, importa en total (1) ... pesetas.

El proponente declara solemnemente que en todo lo demás se ajustará á las condiciones del pliego ó ... (aquí las observaciones que desea hacer), y que su establecimiento reúne en un todo las condiciones de cantidad y calidad del personal y material necesarios, según la condición 7.ª, sometiéndose á las sanciones que la misma establece.

(Fecha y firma del proponente.)

A 17 de Julio de 1916.—El Director general, M. Matosanz. S—561

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Boñar y Collado (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.982 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de León y Boñar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de León, el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 7 de Julio de 1916.—El Director general, Franco. S—562

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—568

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas de Navalcarnero y El Alamo (7 kilómetros), bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones del Correo Central y Navalcarnero, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Central, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 14 de Julio de 1916.—El Director general, Franco. S—569

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—569

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la Administración de Málaga y la estación férrea de los Andaluces, bajo el tipo máximo de 5.350 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Málaga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Málaga, el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 14 de Julio de 1916.—El Director general, Franco. S—570

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—570

(1) Todas las cantidades en letra.

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en caballo ó carruaje, entre la oficina de Allariz y Baños de Molgas (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 40 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense y Allariz, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Orense, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 14 de Julio de 1916.—El Director general, Francos.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n General. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8-571

#### Junta de gobierno del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se saca á concurso urgente de proposiciones libres, con arreglo á lo provido en el suministro del material de albañilería que expresa la relaci6n que se acompaña en el pliego de condiciones facultativas para las obras necesarias, para la reparaci6n y habilitaci6n del edificio de la antigua fábrica de jarceas para ser instalados en el mismo el taller de Electricidad y Torpedos, que se halla de manifiesto en la Secretaríá de esta Junta, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, y en los que se filjan en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, por el conocimiento que tengan de la inserci6n de este anuncio en el *Diario Oficial* del ramo.

Las proposiciones no estarán sujetas á modelo alguno, debiendo precisamente estar extendidas en papel timbrado de una peseta, de la clase undécima, no admitiéndose las que se encuentren redactadas en papel común con el sello adherido á él.

Desde el día en que se publiquen los anuncios del concurso, hasta cinco días antes del en que debe tener lugar, se admitirán en el negociado correspondiente del Estado Mayor Central y Comandancias generales de los Apostaderos de Cartagena, Cádiz y Ferrol, y Comandancias

de las provincias marítimas de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo, y por separado, carta de pago del depósito impuesto para licitar y la cédula personal de los interesados, la que se les devolverá después de tomar raz6n de ella en el sobre que contenga el pliego de proposiciones.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de subastas, durante los treinta minutos siguientes á la constituci6n de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en la localidad.

La cantidad que como depósito para licitar se exige, y que debe ser impuesta en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, será de 1.999 pesetas, lón en metálico ó en valores admisibles por la ley, al precio medio del mes anterior, con exclusi6n del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que será por todo su valor.

Estos resguardos de depósitos serán devueltos en el acto del concurso á los autores de las proposiciones desechadas, reteniéndose solamente los de las admitidas y de aquellos cuyos autores presenten protestas en dicho acto.

Estos depósitos se devolverán al adjudicarse ó declararse desierto el concurso, reteniéndose en el primer caso el del adjudicatario, para quedar constituido en fianza definitiva.

El Ministro de Marina se reserva el derecho de admitir entre todas las proposiciones que se presenten la que más convenga á los intereses del Estado, aunque no fuese la más económica, y el de rechazarlas todas, sin que por esto pueda ser motivo de reclamaci6n por parte de los licitadores.

Este servicio queda reservado para presentar proposiciones á españoles ó entidades españolas.

Arsenal de Cartagena, 1.º de Agosto de 1916.—El Secretario, José Núñez.

9-565

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Recaudaci6n de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador-Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

En el expediente de apremio instruido en Rosell6, por débitos á la Contribuci6n rústica, correspondientes á los años 1913 y 1914, contra D. José Pallás Bota, se ha dictado con fecha 4 de Marzo las dos providencias del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Jaime Pallás Catalá, con respecto á las fincas que han sido objeto de la subasta por el importe de 360 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicaci6n.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. José Pallás Bota, procédase al

otorgamiento de escritura, para cuyo acto se señala el día 9 del mes próximo, ante el Notario de turno D. José María Bander6s.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio si no comparece y las cosas de dicho día.»

Y desconociendo esta Recaudaci6n el domicilio de D. José Pallás Bota, y á fin de que puedan serle notificadas en forma las dos transcritas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucci6n de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Rosell6 á 17 de Julio de 1916.—Francisco Mestres. 9-4306

#### Recaudaci6n de Contribuciones de la zona del Puerto de Santa María.

##### Contribuci6n rasutas 1911 al primer trimestre de 1916.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día 8 del actual la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucci6n de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relaci6n.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecuci6n, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotaci6n preventiva de embargo.»

Y siendo D. Joaquín y D. Enrique Muñoz Ubiña, los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucci6n de 26 de Abril de 1900, por ser ignorado el domicilio.

##### Débitos.

Por urbana, 359 pesetas.  
Recargos de primero y segundo grado (15 por 100), 63,85.  
Total, 422,85 pesetas.  
Puerto de Santa María, 13 de Julio de 1916.—El Agente, E. Valera.

P-4380

#### Recaudaci6n de Contribuciones de la zona de Solsona.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudaci6n de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulaci6n seguido en el distrito de Vilanova de la Aguda por débitos á la Contribuci6n territorial rústica, correspondiente á los años 1913, 1914

1915 y primero y segundo trimestres de 1916, contra D. Antonio Vilalta Manuel, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Antonio Vilalta Manuel.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 335,25 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo y primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Vilanova de la Aguda á 17 de Julio de 1916.—José Fornell.

P—4401

D. José Fornell Caserías, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el distrito de Vilanova de la Aguda, por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente á los años 1913, 1914, 1915 y primero y segundo trimestre de 1916 contra D.<sup>a</sup> Teresa Elías, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 15 de los corrientes, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D.<sup>a</sup> Teresa Elías.

»Notifíquese á dicha deudora esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el

domicilio de la expresada deudora, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 89,70 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo y primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Vilanova de la Aguda á 17 de Julio de 1916.—José Fornell.

P—4402

### Recaudación de Contribuciones de Sonseca.

*Contribución rústica y urbana.—Varios años.*

D. Gerardo Carretero, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Víctor García Burgos, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Víctor García Burgos, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designan.»

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Mitad de una casa con un huerto dentro de ella y parte en el pozo y alberca de la huerta titulada de Mantequitas, situada en esta villa de Sonseca y su calle de Mazarambrós, sin número; linda: derecha entrando, con casa de D. Vicente Ruiz Vidales; izquierda, callejón de Malpica y casas de los herederos de Valentín Corrales y de Mariano Camuñas, y por la espalda con casa de los citados herederos de Valentín y con parte de la antedicha huerta, que pertenece á Felipe Sánchez.

*Nota.* Se le requiere por medio del presente para que entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca descrita.

Sonseca, 22 de Julio de 1916.—El Recaudador, Gerardo Carretero.

P—4397

### Recaudación de Contribuciones de Zaragoza

D. Pedro Alonso Castro, Recaudador subalterno en la zona cuarta de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, correspondientes á los años 1911 á 1915 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tiene el contribuyente relacionado, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudor que se cita.*

Renito Giranta Pérez, 4.711,49 pesetas. Zaragoza, 17 de Julio de 1916.—El Recaudador, Pedro Alonso Castro.

P—4405

### Agencia ejecutiva de Contribuciones de Escalona.

*Rústica y urbana.—Varios años.*

D. Tiburecio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en el expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 16 de Julio de 1916, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Fernán Chuviesco Carrasco, por rústica, 371,35 pesetas; por urbana, 54,45.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de

la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Quismondo, 16 de Julio de 1916.—El Agente, T. Gutiérrez. P—4395

**Contribución rústica y urbana. — Varios años.**

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 20 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Alejandro Copero Lozano, 1.033,43 pesetas por rústica y 171 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Escalona, 21 de Julio de 1916.—El Agente, T. Gutiérrez y González. P—4345

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 16 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo

de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

- Crisantos Rodríguez, 347,50 pesetas.  
Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Quismondo, 16 de Julio de 1916.—El Agente, Tiburcio Gutiérrez y González. P—4393

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 16 de Julio de 1916, he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

Mariano Castillo Fernández, 154,40 pesetas por rústica y 183,60 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Quismondo, 19 de Julio de 1916.—El Agente, Tiburcio Gutiérrez y González. P—4391

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en el expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 16 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudora que se cita.*

D.<sup>a</sup> Margarita Tapias Muñoz, 53,20 pesetas por rústica y 127,55 por urbana.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Quismondo, 19 de Julio de 1916.—El Agente, Tiburcio Gutiérrez y González. P—4389

**Rústica. — Varios años.**

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en el expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 16 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Antonio Ruiz Sánchez, 211,07 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Quismondo, 16 de Julio de 1916.—El Agente, Tiburcio Gutiérrez y González. P—4394

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Falset.

D. Roque Llubra Casas, Agente ejecutivo Auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halla instruyendo en este término municipal, contra María Ciurana Ciurana, por descubiertos á la Contribución rústica y urbana, en los cuartos trimestre de 1914, primero al cuarto de 1915 y primero de 1916, actualmente poseedora de las fincas de Juan Ciurana Ciurana, y en su consecuencia responsable de las cuotas de Contribución á nombre de éste, se ha decretado contra la misma, con fecha 22 del actual mes, el apremio de primer grado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago de cuotas con el recargo del 5 por 100, podrá verificarse durante los tres días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en las oficinas de la Recaudación, sitas en la villa de Falset, calle de Abajo, número 9, piso primero, y horas de nueve á doce de la mañana, y de tres á seis de la tarde.

Y como no consta que la deudora María Ciurana Ciurana, ni sus herederos, de ignorado paradero, tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, insertándose además en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dosriquets (Tarragona), 24 de Julio de 1916.—El Agente, Roque Llubra.

P—1344

D. Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Hago saber: Que en méritos del expediente individual de apremio que me halla instruyendo en este término municipal contra José Borrás Baiget, por descubiertos á la Contribución rústica y urbana en los primeros al cuarto trimestre de 1915 y primero de 1916, fué embargada con fecha 8 de Mayo último la finca siguiente:

Una pieza de tierra en este término municipal y partida llamada Avellanés ó Perdiguera, de extensión una hectárea 87 áreas y 38 centiáreas, compuesta de avellanos, viña y yermo; lindante á Oriente, con Juan Anglés; á Mediodía, con Ramón Anglés; á Poniente, con Pedro Martí, y á Norte, con Magín Boqué.

Y como quiera que del certificado de cargas y gravámenes librado por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, aparece la finca de referencia estar sujeta á condición resolutoria para el caso de fallecer el deudor José Borrás Baiget, sin hijos, ó con tales que ninguno de ellos llegase á la edad de testar, por el presente se requiere á quien ó quienes se crean con derecho sobre la finca embargada, en virtud de la expresada condición resolutoria, á fin de que satisfagan el descuberto principal que se reclama, más los recargos de apre-

mio, costas y gastos en el procedimiento ocasionados, y se les notifica á la vez, que con esta fecha ha sido dictada providencia, acordando la enajenación en pública subasta de la susodicha finca, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Y para que surta los debidos efectos de notificación y requerimiento de pago, se expide este edicto, que será publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y estrados públicos de esta Casa Consistorial, firmando el señor Alcalde y dos testigos designados al efecto por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cornudella (Tarragona), 26 de Julio de 1916.—El Agente, Baltasar Sabaté.

P—4340

### Agencia ejecutiva de la séptima zona de Fortuna.

Contribución urbana.  
Años 1913 al 1915.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives Riquelme y Josefa Pérez Vives, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado, con fecha 20 de Julio, la siguiente

«*Providencia.*—Hecha la traba del inmueble que anteriormente se expresa, á los deudores Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives y Josefa Pérez, notifíqueseles los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta Oficina á su costa si no los presentaren en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á dichos deudores en la forma prevenida en el artículo 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

Una casa-habitación á segundas cubiertas, en la población de Abanilla y su calle Pintada, marcada con el número 6, que linda por la derecha, conforme se entra á ella, con otra de Ginés Muñoz; izquierda, ídem con la de D. Bernardino Roca, y espalda, arrabal, y frente su situación.

Y para que pueda tener efecto la notificación en la forma que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, libro la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, haciendo se público también por edictos que se fijarán en la Alcaldía Constitucional de Abanilla, para conocimiento de los interesados, y que en su día no puedan alegar ignorancia.

Fortuna, 20 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

P—4353

### Agencia ejecutiva de la zona de La Palma.

Contribución territorial.—Años 1906 á 1916.

D. Manuel González Ojeda, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda en la zona de La Palma.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años arriba expresados, se encuentran comprendidas las contribuyentes que á continuación se relacionan, á las cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de las mismas, que con fecha 10 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á las deudoras contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que, en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudoras que se citan.

D.<sup>a</sup> Agueda y D.<sup>a</sup> Rosa Velarde Osorno: Cuatro hectáreas 82 áreas y 10 centiáreas de tierra, al sitio Vinagre, del término municipal de Paterna del Campo; lindando toda ella: á Norte y Levante, con tierras del cortijo de Cabildo; á Poniente, con tierras de Manuel Moreno Soldán, y Sur, con la vía férrea de Sevilla á Huelva; valorada en 2.410 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Paterna del Campo, 15 de Julio de 1916. El Agente, Manuel González. P—4381.

Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1916.

D. Manuel González Ojeda, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda en la zona de La Palma.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1905 al segundo trimestre de 1916, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 10 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia.* Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que, en término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de

propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

*Deudor que se cita.*

D. Francisco Avila Alha:

Suerte de tierra al sitio Rosala, del término municipal de Paterna del Campo, de cabida seis hectáreas 43 áreas y 96 centiáreas, que linda: por el Norte, con tierras del cortijo de Alpisa; Sur, con la ría Padrón, divisoria; Levante, tierras de José Bando Martínez, y Poniente, con tierras de Manuel Vargas Delgado; valorada en 3.520 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Paterna del Campo, 15 de Julio de 1916. El Agente, Manuel González. P—4382

D. Manuel González Ojeda, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda en la zona de La Palma.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1912 al segundo trimestre de 1916, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca, que también se indicará, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 10 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

*Deudor que se cita.*

D. José Toscano Valladares:

Suerte de tierra al sitio Santa Ana, del término municipal de Paterna del Campo, de cabida 64 áreas y 40 centiáreas, que linda: al Norte, Sur y Levante, con Valdíos de Escacena, y á Poniente, con el regajo de Santa Ana; capitalizada en 800 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos, designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Paterna del Campo, 15 de Julio de 1916. El Agente, Manuel González. P—4383

D. Manuel González Ojeda, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda en la zona de La Palma.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1902 al segundo trimestre de 1916, se encuentra comprendido el contribuyente que á

continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca, que también se indicará, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 10 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

*Deudor que se cita.*

D. Bonifacio Toro y Toro:

Suerte de tierra al sitio del Aguila Santa Ana y Zaluerdos de Santa Ana, del término municipal de Paterna del Campo, de cabida 10 hectáreas 62 áreas y 62 centiáreas, que linda: por el Norte, con Valdíos y tierras de Manuel Rodríguez Campos; Sur, con la Huerta de Santa Ana. Levante y Poniente, con Valdíos de Escacena. Dentro de la expresada finca existía en el sitio que llaman Santa Ana una Zahurda para cría del ganado de cerda, que se componía de una casita para las cabezas mayores y de corralada para los lechones, teniendo alrededor un prado ó descansadera, y ocupaba lo edificado 69 metros superficiales, y tenía el descansadero media fanega del marco de Castilla, ó sean 32 áreas 20 centiáreas.

Así pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos, designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Paterna del Campo, 17 de Julio de 1916. El Agente, Manuel González. P—4384

**Agencia ejecutiva de la primera zona de Lérida.**

*Contribución rústica y urbana.*

*Años de 1912, 1913 y 1914.*

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente á los individuos que se relacionan á continuación, deudores por el concepto de rústica y urbana.»

*Deudores que se citan.*

Fausto Gigó.

Antonio Lióvet.

Y refiriéndose á los mismos la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Lérida, 24 de Julio de 1916.—El Agente, Luis G. Jiménez. P—4361

*Contribución rústica y urbana.*

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 3 de Diciembre de 1915 y 17 de Septiembre, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en los expedientes, á los individuos relacionados abajo, deudores por el concepto de rústica y urbana.»

*Deudores que se citan.*

Antonio Gili Aragonés.

María Gili Aragonés.

Buenaventura Company Castillos.

Y refiriéndose á los mismos la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Lérida, 26 de Julio de 1916.—El Agente, Luis G. Jiménez. P—4363

**Agencia ejecutiva de la zona de Monforte.**

D. Emilio Franco Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Monforte.

Certifico que por esta Oficina y en expediente de apremio que se tramita contra D.<sup>a</sup> María Manuela Somoza Lalín, de Cangas de San Félix, hoy sus herederos, sobre reclamación de atrasos de Contribución rústica, urbana y utilidades, tarifa 2.<sup>a</sup>, se ha dictado, con fecha 3 de Junio la siguiente providencia de remate:

«Últimas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles trabados á la deudora D.<sup>a</sup> María Manuela Somoza Lalín, de Cangas de San Félix, y en el Ayuntamiento de Pantón, por sí y como viuda y heredera de Froilan Moura, de la misma localidad; procédase á la venta de aquéllos en pública subasta, señalándose para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia el día 29 del corriente mes de Julio, y hora de las once de la mañana, en el local de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta ciudad, sita en la calle de Comercio, número 6.

«Notifíquese esta providencia á los herederos de D.<sup>a</sup> María Manuela Somoza Lalín, en la forma prevenida por los artículos 141 y 142 de la Instrucción vigente á los acreedores hipotecarios D. Baldomero Rodríguez Martín y D. Ramón López Navia, de esta ciudad, que resultan de la certificación de gravámenes expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, con fecha 10 de Marzo del corriente año, y anúnciese al público por medio de edictos, comprensivos de los requisitos prevenidos por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que se fijarán en la tablilla de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, y Pantón, respectivamente, y, á mayor abundamiento, en el *Boletín Oficial* de esta provincia.»

Y para que la providencia inserta sea notificada á los herederos de D.<sup>a</sup> María Manuela Somoza Lalín, que resultan ausentes en ignorado paradero, conforme previene el último apartado del artículo 142 de la vigente Instrucción, firmo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Monforte á 7 de Julio de 1916.—El Agente, Emilio Franco. P—4373

**Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar.**

D. José Fernández Nortes, Agente recaudador de Contribuciones de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Roque Deltell López, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica, se han embargado las siguientes fincas:

Media suerte, 6 sean siete áreas y 33 centiáreas de tierra blanca; lindantes: por Levante y Mediodía, Josefa María González; Poniente, José Deltell, y Norte, camino.

Dos suertes, que equivalen á 29 áreas y 34 centiáreas de tierra blanca; lindantes: por Levante, José Deltell; Mediodía, camino; Poniente, Lorenzo Vidal, y Norte, Bartolomé Payá.

Una suerte y una cuarta, equivalentes á 18 áreas y 33 centiáreas de tierra blanca; lindantes: por Levante, Lorenzo Vidal; Mediodía, Leocrida Rico; Poniente y Norte, Lorenzo Vidal y Roque Deltell.

Una suerte y una cuarta, 6 sean 18 áreas y 33 centiáreas de tierra blanca; lindantes: por Levante, José Deltell; Mediodía, rambal; Poniente, Anselmo Amat, y Norte, camino.

Medio jornal, equivalente á 29 áreas y 34 centiáreas de tierra blanca, trozo de Quiles; lindante: por Levante, Roque Deltell; Mediodía y Poniente, Juan Pérez, y Norte, José Alonso.

Cuarta parte de una casita de campo, con igual parte de un pozo que existe en sus ensanches, proindivisa con las otras tres cuartas partes de sus hermanos José, Josefa y Roque Deltell López, compuesta de planta baja y un alto, midiendo una superficie de cuatro metros de frontera y cuatro de fondo, señalada con el número 88 de policía rural; lindante: por Levante, Lorenzo Vidal; Mediodía, Marcelino Amat; Poniente y Norte, Pascual Porcel.

Las descritas fincas forman una pequeña labor situada en este término, partido del Collado de Victoriano, compuesta de una hectárea dos áreas y 67 centiáreas de tierra de varias clases, parte de casa-campo, dividida en seis motes ó trozos, cuya cabida, linderos y demás circunstancias son las expresadas anteriormente.

Suerte y media de tierra viña con tres olivos, equivalentes á 21 áreas y 25 centiáreas, en este término, partido del Collado de Victoriano y punto llamado las Casas de Guardiola; sus linderos en la actualidad: por Saliente, senda; Mediodía, Poniente y Norte, José Alarcón.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fue, en sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 18 de Julio de 1916.—J. Fernández. P—4376

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Mercedes Vidal Aracil, hoy su herencia yacente por débitos de Contribución rústica, se han embargado las siguientes fincas:

Un jornal, equivalente á 88 áreas y 63 centiáreas, de tierra blanca plantada de olivos, trozo llamado de la Senda de Salinas, y detrás de la casa de Roquet, situada en el término de esta ciudad, partido de la Solana; lindante: por Saliente, tierras de José Vidal Pérez; Mediodía, senda de Salinas; Poniente, Vicente Sogordo y Tiburcio Pastor, y Norte, Joaquín Corbi.

Cincuenta y cinco áreas y dos centiáreas equivalentes á tres suertes y tres cuartas

de otra, ó sea tercera parte del trozo llamado de Amorós, que consta inventariado al número 7.º de tierra blanca, con higueras y almendros, en los mismos término y partido; lindante esta parte: por Saliente, Joaquín Corbi; Mediodía, Antonio Mallebrera; Poniente, José Poveda, y Norte, con la otra parte que se adjudicará á su sobrino Antonio Peinado.

Suerte y media, 6 sean 22 áreas de tierra blanca con almendros, en los antedichos término, partido y punto llamado Casas de Azorín, trozo que se denomina de Arriba; lindante: por Saliente y Norte, con tierras de Rafael Calpena; Mediodía, con el camino llamado de la Pedrera, y Poniente, José Vidal.

Veintinueve áreas 34 centiáreas, equivalentes á dos suertes de tierra blanca con almendros, en los citados término, partido y punto denominado Casas de Romero, trozo llamado Rinconet, que linda: por Saliente, Mediodía y Poniente, tierras de José Vidal, y por Norte, Estanislao Poveda.

Sesenta y tres áreas y 35 centiáreas, equivalentes á un jornal y una suerte de tierra parte cultivada y parte inculta, ó sea tercera parte del trozo denominado Ranconet de Romero, inventariado al número 16, en el mismo término y partido; lindante: por Levante, Antonio Albert; Mediodía, Antonio Vidal y Joaquín Cerdá; Poniente, con la otra parte de este trozo adjudicada á su hermano Rosendo, y Norte, herederos de Josefa Hernández.

Veintidós áreas y una centiárea, equivalentes á suerte y media de tierra, con dos higueras, trozo llamado de la casa de Azorín en los citados término y partido; lindante: por Levante, tierras de Catalina Calpena; Mediodía, camino; Poniente, José Vidal, y Norte, tierras de Marcial Maestra.

Una casita de campo llamada de Romanos, señalada con el número 72 de policía rural, la cual mide 72 palmos de frontera y 23 de fondo, situada en los expresados término de esta ciudad y pago de la Solana; lindante: por Levante, con José Aracil; Mediodía, con tierras de esta misma adjudicataria; Poniente, con camino, y por Norte, con los herederos de Trinitario Ripoll.

Derecho á una era de trillar, llamada de las casas de Romero, que mide nueve metros de diámetro, cuyos otros conductos no se pueden determinar por no tener conocimiento de ellos, situada en los ya nombrados término y partido; lindante: por Levante, Antonio Sanchís; Mediodía, el mismo; Poniente, casa de los herederos de Josefa Hernández, y por Norte, Andrés Poveda.

Derecho también en un pozo de agua manantial, llamado igualmente de Romanos, sin que pueda fijarse cuáles sean los otros conductos, por la misma razón, situado en los antedichos término y partido; lindante: por Levante y Mediodía, Antonio Sanchís; Poniente y Norte, Andrés Poveda.

Una pieza de tierra secana plantada de olivos, de cabida tres suertes y media ó sean 51 áreas 38 centiáreas, situada en el término de esta ciudad, partido del Collado de Novelda; lindante en la actualidad: por Levante y Poniente, senda; Mediodía, herederos de José Vidal, y Norte, camino;

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 18 de Julio de 1916.—José Fernández. P—4375

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Evaristo Vidal Pérez, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa-habitación y morada, situada en el poblado de la villa de Monóvar (hoy ciudad), calle Mayor, señalada con el número 206 de policía, compuesta de planta baja, con una habitación á su izquierda y escalera á su derecha, con corral descubierto que sale á la propia calle y dos altos; linda: por derecha, casa de D.ª Josefa Pérez; por la izquierda, casa que se reserva el donante para su nieta D.ª Remedios Pérez, y espaldas, con la propia casa de D.ª Josefa Pérez.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 21 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, José Fernández. P—4374

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra José Moreno Poveda, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad de Monóvar, calle del Espejo, marcada con el número 8 de policía, y linda: por su derecha, con la de Mariano Deltell Blanes; izquierda, con solar de Rafael Amorós Tortosa, y por detrás, con la de Francisco Berenguer Poveda.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, así como las personas que fueren sus herederos, á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto.

Monóvar, 27 de Julio de 1916.—J. Fernández. P—4433

#### Agencia ejecutiva de la zona de Torrente.

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Ricardo, María Vicenta y José Ochoa Blanch, en término municipal de Sedavi, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1901 al segundo trimestre de 1916, importantes 242 pesetas 46 céntimos más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 20 del actual,

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á Ricardo, María Vicenta y José Ochoa Blanch.

»Notifíquese esta providencia á dichos deudores á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al

señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Sedavi, 24 de Julio de 1916.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—4445

**AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**

**Alcaldía Constitucional de Oviedo.**

D. Marcelino Fernández y Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Luis Fernández Martínez, del Reemplazo actual, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano José, el cual se ausentó para el extranjero hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del expresado ausente.

Las señas del interesado, cuando se ausentó de la casa paterna, son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color moreno, nariz regular, barba nada, y sin ninguna seña particular.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.—El Alcalde, Marcelino Fernández. M—4414

**ANUNCIOS OFICIALES**

**LA FONCIÈRE**

**COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS DE TRANSPORTES Y LOS ACCIDENTES DE TODA CLASE**

**Balace general en 31 de Diciembre de 1915.**

ACTIVO		PASIVO	
	Francos.		Francos.
Inmuebles y valores varios: Metálico en Caja, en Bancos y Depósitos.....	27.660.614,63	Capital social.....	25.000.000
Primas á cobrar.....	5.072.172,74	Parte no desembolsada.....	18.750.000
A cobrar de reaseguros y salvamentos.....	2.645.195,48	Reserva matemática para rentas vitalicias (Accidentes del trabajo).....	659.982,00
		Idem estatutaria.....	5.000.000,00
		Fianzas de accidentes del trabajo en Francia....	2.000.000,00
		Reserva de cartera.....	223.102,86
		Idem inmobiliaria.....	659.524,56
		Idem para siniestros por pagar.....	10.499.248,74
		Idem para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1915.....	3.271.387,61
		Beneficios reservados.....	700.000,00
		Deudores y acreedores varios (saldo).....	2.503.676,77
		Fondos de reaseguros.....	1.899.620,76
		Saldos de Ganancias y Pérdidas.....	1.711.439,55
	<b>35.377.982,85</b>		<b>35.377.982,85</b>

**Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal Española.**

DEBE		HABER	
	Pesetas.		Pesetas.
Saldo anterior.....	»	Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	58.411,52	Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	59.208,72
Deducida la porción reasegurada.....	6.176,16	Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	66.750,00
Gastos de Administración del ejercicio:		Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristos.	209.085,65
Gastos generales.....	14.730,97	Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	2.248,00
Comisiones.....	50.189,51	Intereses de los fondos colocados en Bancos.....	13.498,06
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	11.878,16		
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915:			
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	59.827,87		
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	50.400,00		
Dirección de París; Interés de los valores suministrados por ella.....	13.498,06		
Saldo acreedor.....	98.535,50		
	<b>350.790,43</b>		<b>350.790,43</b>

**Banco de España.**

**Ternel.**

Habiéndose extraviado la póliza de crédito número 1.713, por pesetas efectivas 1.000, y con garantía de pesetas nominales 10.500, en títulos de la Douda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en esta sucursal el día 26 de Abril de 1916, á nombre de D. Alejandro Salesa Valero, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 26 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando exenta de toda responsabilidad.

Ternel, 29 de Julio de 1916.—El Secretario, José Pérez Gutiérrez.

X-1663

**Luz Moore Artigas, S. A.**

Se convoca á los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 19 de Agosto actual, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Arenal, 12, con objeto:

De deliberar y resolver sobre la expiración de mandatos en el Consejo de Administración y nuevos nombramientos.

Con arreglo á los artículos 12 y 15 de los Estatutos, los Accionistas que se propongan concurrir, depositarán sus acciones ó resguardos en el domicilio social, Arenal, 12, cualquier día laborable de tres á cuatro de la tarde, antes del próximo día 15 de Agosto.

Madrid, 4 de Agosto de 1916.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Presidente.

X-1668

**La Nationale.**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA EL INCENDIO Y LAS EXPLOSIONES  
*Balance general del ejercicio de 1915.*

ACTIVO	Francoas
Parte no desembolsada del capital social.....	7.500.000,00
Renta sobre el Estado francés, 5 por 100, 1915.....	2.621.250,00
Idem id., 3 por 100, perpetua.....	2.701.443,75
Obligaciones de ferrocarriles franceses.....	9.713.782,55
Valores diversos.....	5.317.773,80
Metálico en Caja.....	78.110,24
Idem en los Bancos.....	960.708,19
Inversión temporal de fondos.....	1.295.937,50
Metálico y primas por cobrar en las Agencias y en París.....	6.071.456,92
Fianzas de los agentes y del Cajero.....	2.451.500,00
Varias cuentas deudoras.....	1.155.643,01
	<u>39.867.615,96</u>

**PASIVO**

Capital social.....	10.000.000,00
Reserva capitalizada (artículo 45 de los Estatutos).....	5.000.000,00
Reserva de previsión.....	5.300.000,00
Riesgos en curso en 31 de Diciembre.....	4.895.612,60
Mejora de valor de los títulos en cartera.....	>
Reserva para gratificaciones al personal.....	1.100.569,24
Caja de provisión de los agentes generales.....	234.213,66
Siniestros por pagar.....	2.759.710,30
Impuestos y comisiones por pagar.....	2.183.708,14
Beneficios por pagar á los accionistas.....	2.319.284,80
Participación de la Dirección y del personal en los beneficios.....	148.500,00
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	174.723,71
Fianzas de los agentes y del Cajero.....	2.451.500,00
Varias cuentas acreedoras.....	3.297.793,51
	<u>39.867.615,96</u>

*Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal.*

DEBE	Pesetas.
Saldo anterior.....	17.414,26
Siniestros y gastos para su arreglo.....	10.281,45
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales....	7.081,01
Comisiones.....	7.999,37
Contribuciones á impuestos.....	829,91
	<u>15.910,29</u>
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	238,90
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915:	
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	10.902,87
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	593,00
Pérdida por depreciación de los valores que constituyen el depósito.....	3.140,50
	<u>58.486,27</u>

**H A B E R**

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de siniestros pendientes de pago.....	10.000,00
Idem de primas sobre riesgos en curso.....	10.724,71
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristonos (seguros directos).....	31.888,50
Idem id. id. (reaseguros aceptados).....	820,10
	<u>53.433,31</u>

Productos de los fondos invertidos:	
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	3.654,40
Derechos de pólizas y adiciones.....	226,75
Beneficios sobre placas.....	>
Saldo deudor.....	1.171,31
	<u>58.486,27</u>

X-1664

**Siemens & Halske.**

COMPANÍA ANÓNIMA ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración de esta Compañía, teniendo en cuenta razones de fuerza mayor, ha tomado el acuerdo de aplazar la reunión de la Junta general ordinaria que determinan los Estatutos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Accionistas.

Madrid, 4 de Agosto de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Schmidt.

X-1667